



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 016 de 2026
(10 de julio de 2026)**

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
(SUPERCOPA JUVENIL FCF 2026)**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 5127 del 9 de enero de 2026, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2026

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 12 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SANCIÓN	A CUMPLIR
JUAN FELIPE MORALES PATERNINA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Corp. Urabá Soccer	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
JUSTYN URRUTIA GARCÍA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Corp. Urabá Soccer	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
ELKYN JHOVANNY MOSQUERA CAICEDO (PF) Motivo: Protestar decisiones arbitrales. Art. 64-A CDU FCF.	Corp. Urabá Soccer	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	4 fechas Multa de \$875.452	Próximas cuatro fechas Supercopa Juvenil 2026
DAVID BARBOSA SAAVEDRA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Dep. Olympic	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026



Federación Colombiana de Fútbol

IVÁN ANDRÉS NIEVES BUELVAS (K)	Alianza Vallenata	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	6 fechas Multa de \$1.313.178	Próximas seis fechas Supercopa Juvenil 2026
Irrespeto a oficial del partido. 64-B CDU FCF.				
JUAN JOSÉ CIRO JIMÉNEZ	Atlético Bucaramanga	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	2 fechas	Próximas dos fechas Supercopa Juvenil 2026
Motivo: Conducta violenta. 63-D CDU FCF.				
DIEGO ANDRÉS JARAMILLO ZABALETA	Boca Junior Soledad	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JANDHEL FIDEL URIELES FIGUEROA	Fusión Caribe F.C.	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JULIÁN ANDRÉS BEDOYA FERNÁNDEZ	Once Caldas	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	2 fechas	Próximas dos fechas Supercopa Juvenil 2026
Motivo: Conducta violenta. 63-D CDU FCF.				
EMMANUEL VILLADA SÁNCHEZ	Once Caldas	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2026
Motivo: Juego brusco grave. 63-C CDU FCF.				
SERGIO ARRIETA RANGEL (DT)	Once Caldas	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	2 fechas Multa de \$875.452	Próximas dos fechas Supercopa Juvenil 2026
Motivo: Abandonar área técnica Sin autorización. Art. 75-2 CDU FCF.				



Federación Colombiana de Fútbol

JHOSMAN
ANDRÉS
HIDALGO
VASQUEZ

América de
Cali

Fecha 12
Supercopa
Juvenil 2026

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa
Juvenil 2026

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JUAN
GUILLERMO
CASTAÑEDA
VALOYES

Boca Jrs.

Fecha 12
Supercopa
Juvenil 2026

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa
Juvenil 2026

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

IAN SANTIAGO
MAYUZA
MARTINEZ

Maracaneiros

Fecha 12
Supercopa
Juvenil 2026

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa
Juvenil 2026

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF



CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
TALENTO LOS ALMENDROS	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
ALIANZA VALLENATA	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
JUNIOR F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
JAGUARES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
INDEPENDIENTE VALLE DEL CAUCA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452



Federación Colombiana de Fútbol

ATLÉTICO NACIONAL	6 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
REAL SANTUARIO	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452
ENVIGADO F.C.	7 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 12 Supercopa Juvenil 2026	COP \$875.452

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante “CDU FCF”)

ARTÍCULO 2.- Recurso de reposición instaurado por el Club DEPORTIVO UNIÓN HUILA en contra del artículo 2 de la resolución 014 del 25 de junio de 2026.

Mediante lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 014 del 25 de junio de 2026, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Archivar la presente investigación disciplinaria en contra del Club REAL SOACHA CUNDINAMARCA.

SEGUNDO.- Ordenar la reprogramación del partido de la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2026, entre el Club REAL SOACHA CUNDINAMARCA y el Club UNIÓN HUILA.”

El día 2 de julio de 2026, el Club DEPORTIVO UNIÓN HUILA radicó vía correo electrónico, un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el artículo 2 de la Resolución No. 014 del 25 de junio de 2026, con base en los siguientes fundamentos:

“...II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO.

Unión Huila cumplió estrictamente el Reglamento. El propio informe del Comisario reconoce que Unión Huila abandonó el escenario deportivo únicamente después de cumplido el tiempo máximo de espera previsto en el artículo 95 del Reglamento. Asimismo, el informe arbitral deja constancia de que a las 10:25 a.m. todavía no existían las condiciones reglamentarias para iniciar el encuentro. Es decir, Unión Huila no incumplió ninguna obligación deportiva. Por el contrario, actuó exactamente conforme a lo previsto por el Reglamento.

SEGUNDO.

El artículo 95 fija un límite máximo de espera. El Reglamento establece expresamente que, cuando la ambulancia reglamentaria no se encuentre disponible, únicamente podrá esperarse un máximo de veinticinco (25) minutos. Esta disposición busca brindar seguridad jurídica a ambos clubes y evitar esperas indefinidas. Si, pese al vencimiento de dicho término, el club visitante debe posteriormente disputar una reprogramación, el límite de espera previsto por el Reglamento pierde completamente su utilidad práctica.

TERCERO.



Federación Colombiana de Fútbol

La fuerza mayor excluye la responsabilidad disciplinaria, pero no justifica automáticamente la reprogramación. El Comité concluyó que la avería de la ambulancia constituye fuerza mayor y, por ello, archivó la investigación disciplinaria. Sin embargo, de dicha conclusión no se desprende automáticamente que el partido deba reprogramarse. La fuerza mayor puede justificar la ausencia de sanción disciplinaria para el club local, pero ello no implica trasladar al club visitante todas las consecuencias deportivas y económicas derivadas de un hecho completamente ajeno a su voluntad.

CUARTO.

La Resolución carece de motivación suficiente respecto de la reprogramación. La Resolución desarrolla ampliamente las razones por las cuales decide archivar la investigación disciplinaria. No obstante, en ninguna parte explica: • cuál artículo del Reglamento autoriza la reprogramación; • cuál disposición del Código Disciplinario permite desconocer el límite máximo de espera del artículo 95; • por qué el cumplimiento íntegro del Reglamento por parte de Unión Huila debe traducirse en la obligación de disputar nuevamente el encuentro. En consecuencia, la Resolución se encuentra suficientemente motivada respecto del archivo de la investigación, pero carece de motivación jurídica respecto de la orden de reprogramación, circunstancia que vulnera el deber de motivación de los actos disciplinarios.

QUINTO.

Los oficiales del partido nunca oficializaron la suspensión. Una vez vencidos los veinticinco minutos reglamentarios, los representantes del Club Unión Huila solicitaron al árbitro central y al comisario que procedieran a oficializar la suspensión del encuentro. Los oficiales decidieron no adoptar ninguna determinación formal. En ese momento: • ya había vencido el tiempo reglamentario; • seguía sin existir una ambulancia que cumpliera el artículo 95; tampoco existía certeza alguna respecto del momento en que eventualmente llegaría una ambulancia reglamentaria. La omisión de los oficiales del partido no puede trasladarse posteriormente como una carga al Club Unión Huila, ni convertir el cumplimiento del Reglamento en una obligación de esperar indefinidamente una solución incierta. De hecho, Unión Huila se retira del complejo deportivo a las 11:00am y la ambulancia tipo TAM nunca llegó al escenario deportivo.

SEXTO.

Nunca se acreditó objetivamente la llegada de la ambulancia medicalizada. La Resolución parte de la premisa de que una segunda ambulancia TAM se encontraba en desplazamiento hacia el escenario deportivo. Sin embargo, esa afirmación nunca fue demostrada mediante prueba objetiva. Dentro del expediente no existe: • registro GPS; • hora de despacho; • bitácora de salida; • reporte de central; • tiempo estimado de llegada; • hora real de ingreso al escenario deportivo. Únicamente obra una certificación expedida por la empresa contratada por el propio club investigado. En consecuencia, jamás existió certeza sobre el tiempo en que realmente llegaría dicha ambulancia. Incluso, era perfectamente posible que el partido hubiera iniciado, se hubiera desarrollado en su totalidad y la ambulancia reglamentaria nunca hubiera arribado. Precisamente para evitar esa incertidumbre, el Reglamento fijó un límite máximo de espera de veinticinco minutos.

SÉPTIMO.

El médico del club no reemplaza la ambulancia reglamentaria. Durante la investigación se manifestó que el médico del equipo profesional de Real Cundinamarca podía prestar el servicio mientras llegaba la ambulancia. Sin embargo, dicho argumento desconoce el propio Reglamento. El artículo 36 exige que cada club tenga inscrito un profesional de la salud dentro del cuerpo técnico. Por su parte, el artículo 95 exige adicionalmente la presencia de una ambulancia medicalizada y su correspondiente grupo de primeros auxilios. Se trata de obligaciones diferentes y complementarias. Por ello, el médico del club jamás podía sustituir la ambulancia exigida reglamentariamente. Aceptar dicha interpretación implicaría dejar sin aplicación el artículo 95 del Reglamento.

OCTAVO.



Federación Colombiana de Fútbol

La decisión ocasiona un perjuicio desproporcionado al Club Unión Huila. Para cumplir el calendario oficial, Unión Huila asumió importantes gastos económicos derivados del desplazamiento desde Neiva hasta Bogotá. Entre otros: • transporte; • alojamiento; • alimentación; • logística; • desplazamiento del cuerpo técnico; • preparación deportiva. El club visitante cumplió todas sus obligaciones reglamentarias. No obstante, la decisión de reprogramar el encuentro obliga exclusivamente a Unión Huila a asumir nuevamente una carga económica derivada de una circunstancia completamente ajena a su voluntad. Ello resulta contrario a los principios de equidad, buena fe y seguridad jurídica que deben orientar las competiciones organizadas por la Federación Colombiana de Fútbol.

III. PETICIONES

Respetuosamente solicitamos:

- 1. Que se REPONGA el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución No. 014 de 2026.*
- 2. Que se REVOQUE la orden de reprogramación del partido entre Real Cundinamarca y Unión Huila.*
- 3. Que se adopte una decisión ajustada al Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2026, reconociendo que el Club Unión Huila cumplió íntegramente todas sus obligaciones reglamentarias, permaneció en el escenario deportivo durante el tiempo máximo de espera previsto por el artículo 95 y actuó siempre de buena fe.*

El presente recurso se interpone oportunamente, por cuanto el Club Deportivo Unión Huila no recibió notificación de la Resolución No. 014 de 2026 a través del canal oficial previsto en el artículo 6 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2026.

El citado artículo dispone expresamente que, para los asuntos disciplinarios, el correo electrónico constituye el único medio válido para las comunicaciones del Comité Disciplinario, y que los clubes deben registrar una dirección oficial para recibir dichas comunicaciones y notificaciones.

En el presente caso, la resolución no fue remitida al correo electrónico oficial del Club Unión Huila, sino que fue publicada en la página web de la Federación, medio que el Reglamento no identifica como canal oficial de notificación de las decisiones disciplinarias. En consecuencia, se solicita que el presente recurso sea admitido y tramitado, o, en caso de sostenerse una interpretación diferente, que el Comité indique expresamente la disposición reglamentaria que atribuye efectos de notificación a la publicación en la página web y la fecha exacta en que dicha publicación produjo efectos frente al Club.”

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

a. Sobre la admisibilidad del recurso de reposición.

1. En primer lugar, el CDU FCF regula los recursos que proceden en contra de las decisiones de los Comités Disciplinarios de los Campeonatos en sus artículos 171, 172 y 173. Por su parte, el artículo 73 del Reglamento del Campeonato establece que contra las decisiones de este Comité procede el recurso de reposición y el de apelación, conforme a lo establecido en los artículos 171 al 176 del CDU FCF.
2. El propósito del presente apartado consiste en determinar, si a la luz de los artículos referenciados, el recurso de reposición se interpusieron en debida forma.
3. Sobre el particular, el artículo 171 del CDU FCF establece lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. Contra las decisiones de asuntos relacionados directamente con la sanción de un club con la suspensión de su plaza, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, la deducción de puntos obtenidos en el campeonato en curso o en el campeonato siguiente, la suspensión por tiempo de un mes en adelante, de seis (6) o más fechas, o que impongan multas de más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación.”

4. A su vez,, el artículo 173 del CDU FCF establece que,

“Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión...”

5. Resulta pertinente indicar, que el trámite de la investigación disciplinaria se llevó a cabo dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento del Campeonato y en el CDU de la FCF, por lo que el mismo fue notificado debidamente en todas sus etapas, atendiendo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Campeonato el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 58°. DECISIONES Y NOTIFICACIONES: El Comité Disciplinario del Campeonato (CDC) adoptará las decisiones disciplinarias relacionadas con la SUPERCOPA JUVENIL FCF en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán formalizadas mediante Resoluciones. Las Resoluciones expedidas por el Comité Disciplinario del Campeonato se entenderán notificadas el mismo día de su publicación en la página web oficial de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), de conformidad con lo previsto en el Artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF).”

6. Por lo tanto, considerando que la Resolución No. 014 de 2026, fue notificada en los términos de las disposiciones mencionadas en el numeral anterior, el día 25 de junio de 2026, el Comité observa que la interposición del recurso de reposición el día 2 de julio de 2026 se realizó por fuera del término señalado en el artículo 173 del CDU FCF.

7. Por consiguiente, el recurso de reposición en este caso no está llamado a resolverse de fondo y se declarará improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la FCF 2026,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto por el Club UNIÓN HUILA, en contra del artículo 2 de la Resolución 014 del 25 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al Club UNIÓN HUILA de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Campeonato y del 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y del



Federación Colombiana de Fútbol

artículo 78 literales d) y f), al del CDU FCF en el partido disputado contra el club EVIGADO F.C. el 3 de julio de 2026, por la fecha 12 de la Supercopa Juvenil FCF 2026.

Mediante informe del comisario del partido, se reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido inicio con dos minutos de retraso, debido a que, el equipo visitante entro con cierto retraso a los actos protocolarios”

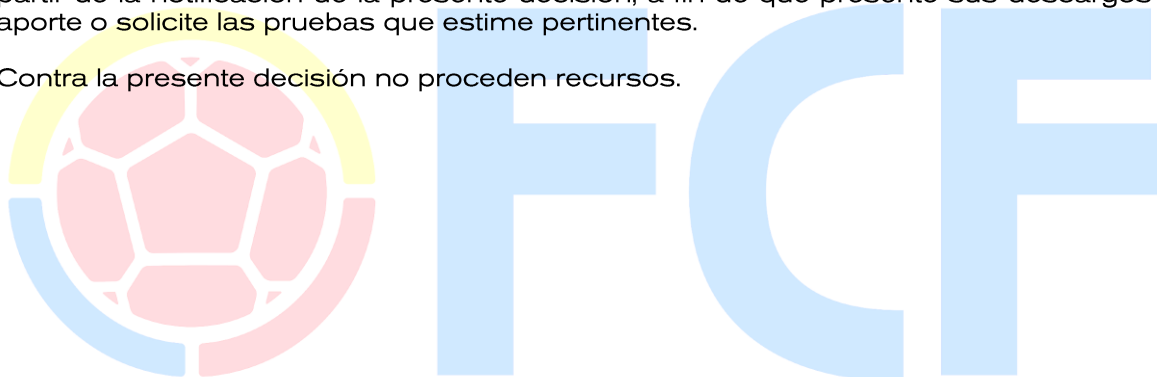
A su vez, el árbitro del partido en su informe reportó lo siguiente:

“El equipo Independiente Medellín no se presentó al tiempo indicado para los actos protocolarios”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literales d) y f), del CDU FCF por parte del club INDEPENDIENTE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club INDEPENDIENTE MEDELLÍN por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.





Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
CARLOS MEDELLÍN CANO
Secretario

